

01/01/1970



Denominación del procedimiento: 1000033 - Autorización especial para el establecimiento, modificación, traslado y cambio de titularidad de las fábricas de armas y talleres que fabriquen piezas fundamentales de las armas de la 1ª, 2ª y 3ª categorías

Desde esta página se podrá consultar la información necesaria para solicitar **autorización especial para el establecimiento, modificación, traslado y cambio de titularidad de las fábricas de armas y de los talleres que fabriquen piezas fundamentales o componentes esenciales acabados de armas de la 1ª, 2ª y 3ª categorías.**

- [Información general](#)
- [Procedimiento](#)
- [Concesión y vigencia](#)
- [Solicitudes y documentación](#)
- [Normativa reguladora del procedimiento](#)

La solicitud se puede realizar a través de la [Sede Electrónica de la Guardia Civil](#) y es necesario acreditar su identidad mediante alguno de los sistemas de identificación de cl@ve. Adicionalmente, puede necesitar firmar su solicitud empleando un "certificado electrónico".

Información general:

Como norma general, sin perjuicio de otras competencias, autorizaciones o licencias, para el establecimiento, modificación sustancial, y traslado de una fábrica de armas de la **1ª, 2ª y 3ª categoría**, se requiere:

- **Autorización de fabricación**, relativa al producto a fabricar (armas, piezas, componentes)
- **Autorización para el ejercicio de la actividad** de armero, que debe poseer el titular o titulares de la instalación
- **Aprobación de medidas de seguridad de la instalación**. (Deberá observarse con carácter general lo establecido para aprobación de medidas de seguridad en Armerías). En el caso de fábricas de armas pertenecientes a las **categorías 1ª y 2ª** deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 79 y 80 del vigente Reglamento de Armas en relación con el vallado perimetral de la fábrica y el servicio de vigilancia humana.

La fabricación de armas sólo se podrá efectuar en **instalaciones oficialmente controladas**, que se someterán a las prescripciones generales y especiales del Reglamento de Armas, aunque la producción se realice en régimen de **artesanía**.

Los talleres podrán fabricar únicamente aquellas piezas para las que estén expresamente autorizados.

La fabricación de las armas contempladas en el Reglamento de Armas se llevará a cabo en todo caso bajo la **supervisión** de la Dirección General de la Guardia Civil.

Se entenderá por **modificación sustancial** de una fábrica la sustitución de la fabricación de unas armas por otras, la extensión de la fabricación a otros tipos o clases de armas; y la ampliación de sus instalaciones siempre que suponga un aumento de su producción.

En los supuestos de **cambio de titularidad** será necesaria la obtención de una nueva autorización previa por parte de esta Dirección General de la Guardia Civil.

Las piezas fundamentales o componentes esenciales terminados tendrán el mismo régimen jurídico que las armas de las que formen parte y quedarán incluidas en la misma categoría en que se haya clasificado el arma en la que se monten o vayan a ser montadas.

Las autorizaciones relativas a armas de fuego, con excepción de las de la **categoría 6.2** (armas de fuego cuyo modelo o año de fabricación sean anteriores a 1-1-1890, sus reproducciones y réplicas), serán concedidas únicamente en el caso de que el fabricante se obligue a realizar los trabajos de montaje **dentro de un mismo proceso y en planta industrial de perímetro cerrado**. También habrá de obligarse previamente el fabricante a realizar los trabajos de fabricación de piezas fundamentales y de acabado dentro del mismo proceso y en la misma planta industrial de perímetro cerrado, salvo que estos trabajos sean encomendados a talleres que tengan autorización expresa de la Dirección General de la Guardia Civil, en la que se indique el fabricante de armas a que se destinen, y con sujeción a la intervención regulada en el Reglamento de Armas. Cuando se trate de escopetas, este requisito solamente será exigible respecto a la carcasa y al cañón.

Las fábricas de armas de fuego de las **categorías 1ª y 2ª** deberán tener un **cerramiento** que habrá de ser adecuado para impedir el paso de personas, animales o cosas, y tener una altura mínima de 2 metros, de los cuales sólo podrán ser de alambrada los 50 centímetros superiores. Tal cerramiento sólo dispondrá de una puerta de acceso al recinto, salvo autorización expresa de la Guardia Civil, por causas justificadas. Bien se trate de uno o varios edificios, las puertas de acceso han de ser lo suficientemente sólidas y las ventanas o huecos adecuadamente protegidos, a juicio de la Dirección General de la Guardia Civil.

Las fábricas de armas de las **categorías 1ª y 2ª** deberán contar con un **servicio permanente de vigilantes de seguridad**, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y de las disposiciones que la desarrollen, cuyo número será adecuado a las necesidades de seguridad y protección, a juicio de la Dirección General de la Guardia Civil, que podrá prestar o reforzar dicho servicio en determinadas circunstancias.

[>Subir](#)

El Ministerio del Interior podrá acordar, previa audiencia del interesado, la **implantación del servicio de vigilantes de seguridad** en aquellos **otros establecimientos** en que, por sus especiales características, se considere necesario.

La **seguridad técnica** de estas armas, se garantizará mediante la intervención de los bancos oficiales de pruebas

Las fábricas sólo tendrán **en su poder** las armas en curso de fabricación; y las terminadas, en las cantidades que se fijen en la autorización de instalación o, posteriormente, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran.

Las armas terminadas de las categorías 1ª 2ª y 3ª.1 **se guardarán**, en presencia del interventor de armas, en una cámara acorazada (o caja fuerte) que reúna las debidas condiciones de seguridad, ejerciendo además la Intervención una vigilancia especial sobre las que, estando en curso de fabricación, se encuentren en condiciones de hacer fuego.

La **apertura y cierre de la cámara** se efectuará en presencia del interventor y del representante de la fábrica, mediante dos llaves diferentes que obrarán una en poder de cada uno de ellos.

La **salida de fábrica de las armas de fuego terminadas**, será intervenida por la Dirección General de la Guardia Civil, a la que se enviarán las solicitudes correspondientes. Autorizada la salida, la Dirección General de la Guardia Civil, procederá a dar las órdenes oportunas para la emisión de las correspondientes guías de circulación, a efectos de control y seguridad de las mercancías. Se podrán efectuar envíos parciales, con base en una autorización global.

El interventor de armas deberá comprobar que las armas han sido **punzonadas por un banco oficial de pruebas**, de acuerdo con la legislación vigente.

Se reputan **armas de fuego terminadas** las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones de pulimento, pavón, cargador, cachas y reservas de calibrador, y, en su consecuencia, los fabricantes están obligados a identificar con la marca de fábrica y con la numeración en la forma que se dispone en este Reglamento, todas las armas que se hallen en estas condiciones. Se considerarán también armas de fuego terminadas aquellas que se preparen para su expedición en piezas sueltas que integren conjuntos susceptibles de formar armas completas; siendo las normas aplicables a estas armas idénticas que si los conjuntos de piezas estuviesen completamente ensamblados.

Los fabricantes autorizados llevarán un **libro** para anotar diariamente la producción, reseñando marca, tipo, modelo, calibre y numeración de cada arma, envíos y ventas, identidad del comprador, consignando domicilio, municipio y provincia, como, asimismo, en el caso de adquisición directa de armas por particulares, los documentos que hayan presentado quien las adquiera. Este libro será foliado y la Guardia Civil lo diligenciará sellando sus hojas.

Los fabricantes enviarán a la Intervención de Armas y Explosivos, a cuya demarcación pertenezca su establecimiento, un **parte mensual** que será copia exacta de las anotaciones efectuadas en el mencionado libro, en el que se resumirán las altas, bajas y existencias.

Sin perjuicio de ello, la Guardia Civil **verificará y controlará** la exactitud de dichos datos en los establecimientos.

Las armas, armazones o piezas fundamentales inútiles o defectuosas, en cualquier estado de fabricación, que no puedan ser aprovechadas, serán convertidas en **chatarra**.

Los establecimientos que se dediquen a fabricar armazones y a construir piezas semielaboradas tendrán sus distintos utillajes **clasificados numéricamente** y estarán obligados a dar previo aviso por escrito a las intervenciones de armas, del día y hora en que comiencen la ejecución de cada uno de los procesos de fabricación, pudiendo dichas Intervenciones nombrar un representante para presenciarlas, cuando lo estimen necesario.

Las fábricas de piezas fundamentales fundidas para armas y los establecimientos que se dediquen al **estriado de cañones** de arma larga para suministrarlos a las fábricas, llevarán también un libro, en el que se hará constar, por modelos, la producción obtenida y las altas y bajas, enviando los partes mensuales que en el mismo artículo se indican.

Los fabricantes entregarán a la Intervención de Armas y Explosivos a cuya demarcación pertenezca su establecimiento, **documentación técnica** correspondiente a cada modelo o prototipo de arma o dispositivo, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en ellos. La utilización administrativa de esta documentación tendrá carácter reservado. Estos modelos o prototipos y sus variaciones han de estar previamente aprobados por un banco oficial de pruebas, cuando se trate de las categorías 1 y 2.

[>Subir](#)

Procedimiento:

Al objeto de evitar molestias y gastos innecesarios, con carácter previo a la aprobación de las medidas de seguridad de este tipo de instalaciones, el interesado/solicitante deberá presentar triplicado ejemplar de **memoria/proyecto** que deberá contener la documentación que viene recogida en el formulario de solicitud.

Una vez se recibida toda la documentación, se procederá a su estudio por parte de la Intervención Central de Armas y Explosivos, y a la obtención de **informe favorable**, de los Ministerios de Defensa y de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a los criterios de seguridad nacional, seguridad ciudadana y seguridad industrial, derivados de las respectivas competencias. Si reúne las requisitos Reglamentarios, se procederá a la **aprobación de la memoria/ proyecto** presentada, para la realización de obras por parte del interesado.

En caso de observar deficiencias se comunicarán las mismas mediante el oportuno **trámite de mejora o audiencia**, para su subsanación con el fin de poder continuar con la tramitación del procedimiento. En el caso que el solicitante no subsane las deficiencias o no presente algún documento necesario para resolver el procedimiento, tras el oportuno trámite, se procederá a dictar Resolución **archivando o denegando lo solicitado**.

Finalizadas las obras aprobadas, se girará por los servicios de la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Equipo de Inspección de Armas y Explosivos correspondiente, una visita de **inspección**, para verificar la adecuación de la instalación al proyecto presentado, así como el cumplimiento de las normas reglamentarias, técnicas y de seguridad.

Caso de ser el informe antes citado favorable será concedida la **autorización** de la instalación, que será remitida al interesado a través de la Intervención de Armas y copia de la misma a la Delegación/Subdelegación de Gobierno correspondiente.

El Delegado/Subdelegado de Gobierno, otorgará la aprobación correspondiente a efectos **de puesta en marcha de la industria**, dando plazo para ello y remitiendo copia de dicha aprobación a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de los trámites que requiera el ejercicio de otras competencias centrales, autonómicas y locales.

[>Subir](#)

Concesión y vigencia:

La aprobación de las medidas de seguridad para el establecimiento, modificación, traslado y cambio de titularidad de las fábricas de armas y de los talleres que fabriquen piezas fundamentales de armas de las **1ª, 2ª y 3ª categorías** será **otorgada** por la dirección General de la Guardia Civil, que la comunicará al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de otras licencias o autorizaciones de carácter estatal, autonómico o local preceptivas.

Dicha autorización tendrá **carácter personal e intransferible**, se extinguirá y habrá de ser nuevamente solicitada, siempre que se haya producido alteración de las circunstancias determinantes de su concesión y vigencia.

[>Subir](#)

Solicitudes y documentación:

Las solicitudes de autorización **se presentarán** en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondientes a la demarcación donde se ubiquen las instalaciones.

La instancia de solicitud se ajustará al modelo establecido para este trámite, [pulse aquí para descargarlo](#), acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación o solicitud **condición de armero**.

- Fotocopia del **CIF** en caso de persona jurídica/sociedad y documentación acreditativa de la constitución de la sociedad y de la capacidad de representación del solicitante
- **Memoria / proyecto de la instalación**, con indicación de medidas de seguridad y planos de la misma.
- Certificados acreditando el **nivel se seguridad** de la norma UNE correspondiente.
- **Memoria descriptiva** con detalle de las clases de armas a fabricar.
- Especificación de los **medios de fabricación y capacidad** máxima de producción y almacenamiento.
- **Plano topográfico** en el que figure el emplazamiento de la fábrica, en relación con los inmuebles limítrofes.
- Otros documentos aportados por el solicitante.

Debido a la diversidad de características y peculiaridades de estas instalaciones, para la obtención de una información adecuada al tipo de medidas de seguridad a adoptar **se recomienda** que previamente al inicio de la presentación de la solicitud y confección de la memoria/proyecto se dirijan a la Intervención de Armas y Explosivos donde se pretenda llevar a cabo la actividad, con el fin de obtener información detallada y personalizada, de las características y medidas de seguridad exigibles en cada caso.

[>Subir](#)

Norma Reguladora del procedimiento:

- **Reglamento de Armas** (R. D. 137/1993, de 29 de enero, modificado por R. D. 976/2011 de 08 de julio).
- **Ley 18/1992**, de 1 de julio por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones en España.